

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0196 /2016

ANTOFAGASTA, 03 JUN 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, en adelante el proponente, en Oficio N° 317 de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 24 de marzo de 2016, recepcionado el 30 de marzo de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documento mediante el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Obras de Mejoramiento y Reposición Camino Ollagüe-Límite Regional Tramo DM 10.000,000-DM 42.600**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) El proyecto consistirá en un mejoramiento y reposición vial de la ruta B-97-A Ollagüe –Límite Regional, camino que conecta las localidades de Ollagüe con la Región de Tarapacá. El tramo a intervenir tiene una longitud aproximada de 32,6 kilómetros por 8 m de ancho de plataforma, y se inicia en el Dm 10.000 en las cercanías de Ollagüe, hasta el empalme con la Ruta A-687-B, correspondiente al límite regional, tramo íntegramente situado en la región de Antofagasta.

b) Las obras y actividades que desarrollará el proponente se describen a continuación:

- Reposición de calzada de ripio de 7-8 m de ancho en todo el tramo, mejoras de las curvas en planta y alzado en los sectores más conflictivos, más el ancho correspondiente al saneamiento longitudinal que conecta cunetas, fosos y contrafosos, obras de arte transversales en todo el tramo. Además se contempla excavación en roca donde sea necesario (tramos entre los km, 13.600-14.000; 18.500-18.900 y 28.000-30.200).
- Diseño de plataforma del camino para permitir velocidades de circulación entre 50 y 60 km/h.
- El trazado geométrico se mantendrá en su mayoría, modificándose en sectores de curvas muy cerradas. Como referencia mínima se contempla un ancho de plataforma de 7 m, con una carpeta de rodado de 20 cm de espesor.
- Obras de saneamiento y drenaje que permitan un escurrimiento de las aguas sin dañar la obra, esto debido a la presencia de quebradas que cortan transversalmente el camino. Se diseñarán elementos en tierra de tipo fosos y contrafosos.
- Estacionamientos en la faja fiscal de la ruta.
- Extracción de áridos desde 4 sectores de empréstitos, estimando una extracción mensual de 2.666 m<sup>3</sup>/mes por la totalidad de los empréstitos. El volumen total de extracción será de 95.976 m<sup>3</sup> para un periodo de 36 meses.

c) La actividad se desarrollará en un periodo de 36 meses, con una mano de obra estimada en 70 personas. Las obras serán ejecutadas por el Cuerpo Militar del Trabajo (CMT), el que se rige por el Manual de Carreteras.

d) Las sustancias peligrosas y residuos peligrosos se almacenarán en bodegas que cumplirán los estándares de la normativa sectorial.

e) El agua industrial será obtenida conforme al D.F.L. MOP N° 850/1997, artículo 48, sobre la utilización de agua para la ejecución de obras públicas y las indicaciones de la Dirección General de Aguas. En tanto, el agua para uso doméstico será obtenida a partir de la red de agua potable de la Comunidad de Ollagüe.

Respecto a las aguas servidas, el proponente indica que se colocarán baños químicos en los frentes de trabajo. Además se contempla un sistema de alcantarillado propio que se ubicará en el sector Campamento que se emplazará en la localidad de Ollagüe. La instalación de faena contempla también sectores para alimentación, alojamiento, sanitarios (fosa séptica con pozo absorbente), logística y talleres.

f) El proyecto se localizará en la provincia de El Loa, región de Antofagasta. La coordenada UTM de inicio del trazado de la ruta B-97-A será 7.660.761,533 m N y 575.584,841 m E; en tanto que la coordenada UTM de término del trazado será 7.678.233,858 m N, 551.304,112 m E, datum WGS-84.

La superficie de intervención será de 0,2608 km<sup>2</sup>, correspondiente a 32,6 km de longitud por 8 m de ancho.

Los empréstitos se localizarán en las coordenadas especificadas en la tabla a continuación.

**Tabla N° 1. Coordenadas UTM de ubicación Pozo Las Lomas, Datum WGS84.**

Empréstito	Vértice	Norte (m)	Este (m)
Empréstito #2	A	7.666.857,38	570.875,24
	B	7.666.788,98	570.948,19
	C	7.666.716,03	570.879,78
	D	7.666.784,43	570.806,84
Empréstito #4	A	7.669.791,00	566.496,41
	B	7.669.751,37	566.491,11
	C	7.669.803,63	566.247,03
	D	7.669.842,66	566.254,31
Empréstito #6	A	7.673.932,12	565.899,98
	B	7.673.840,66	565.940,66
	C	7.673.800,08	565.849,32
	D	7.673.891,43	565.808,63
Empréstito #7	A	7.676.873,13	561.873,39
	B	7.676.792,51	561.874,64
	C	7.676.804,46	561.998,29
	D	7.676.882,77	561.986,09

- g) En el sector del trazado del proyecto se ubican los acuíferos protegidos por la Resolución de la Dirección General de Aguas N° 87/2006, denominados Vegas de Chaco, Vega de Coasa y Vegas de Causisa. El proyecto se desarrollará al interior del área que delimita al acuífero que alimenta las vegas y/o bodefales de Coasa. Sin perjuicio de lo señalado, el proponente indica que el proyecto no afectará los acuíferos protegidos, ya que solo se realizarán obras a nivel superficial, sin realizar intervenciones ni extracciones de agua subterránea sobre el acuífero Coasa. Por otra parte, las descargas de la instalación de faena se realizarán a una distancia superior a 80 m de cualquier curso y cuerpo de agua.
- h) El proponente indica que no se identificaron elementos del patrimonio cultural ni biológico que pudiesen ser afectados por las obras en la faja de 8 m, ocupada por la plataforma proyectada. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente contempla medidas de protección para todos aquellos elementos arqueológicos y bióticos emplazados desde el límite de la plataforma proyectada hasta los 10 m a cada lado del eje vial.
- i) En el caso de los empréstitos, el CMT levantará en detalle la información biótica y arqueológica. En caso de evidenciar algún hallazgo, se propondrán a los Servicios Sectoriales los planes y medidas que apliquen.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales e), i) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y los literales e.8), i.5.1) y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

*“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*

*e.8) Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento”.*

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, en consideración a la magnitud de las actividades que consistirán en obras superficiales de reposición de un camino existente, sin la intervención de acuíferos protegidos, es posible señalar que el proyecto no afectará el objeto de protección, por tanto el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en los literales e) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 ni los literales e.8) y p) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto al literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, los volúmenes de extracción de áridos, en la sumatoria de empréstitos, no superarán la extracción mensual ni la extracción total establecida como umbral, y además la superficie total de extracción de áridos será inferior a 5 ha. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto **“Obras de Mejoramiento y Reposición Camino Ollagüe-Límite Regional Tramo DM 10.000,000-DM 42.600”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



*D.L.R. CGV. CFB/cfb*  
DLR/CGV/CFB/cfb

Distribución:

- Atte. Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas. Dirección: Morandé 59, piso 3, Santiago.
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Antofagasta.
- Dirección Regional CONAF, Región de Antofagasta.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 8122.